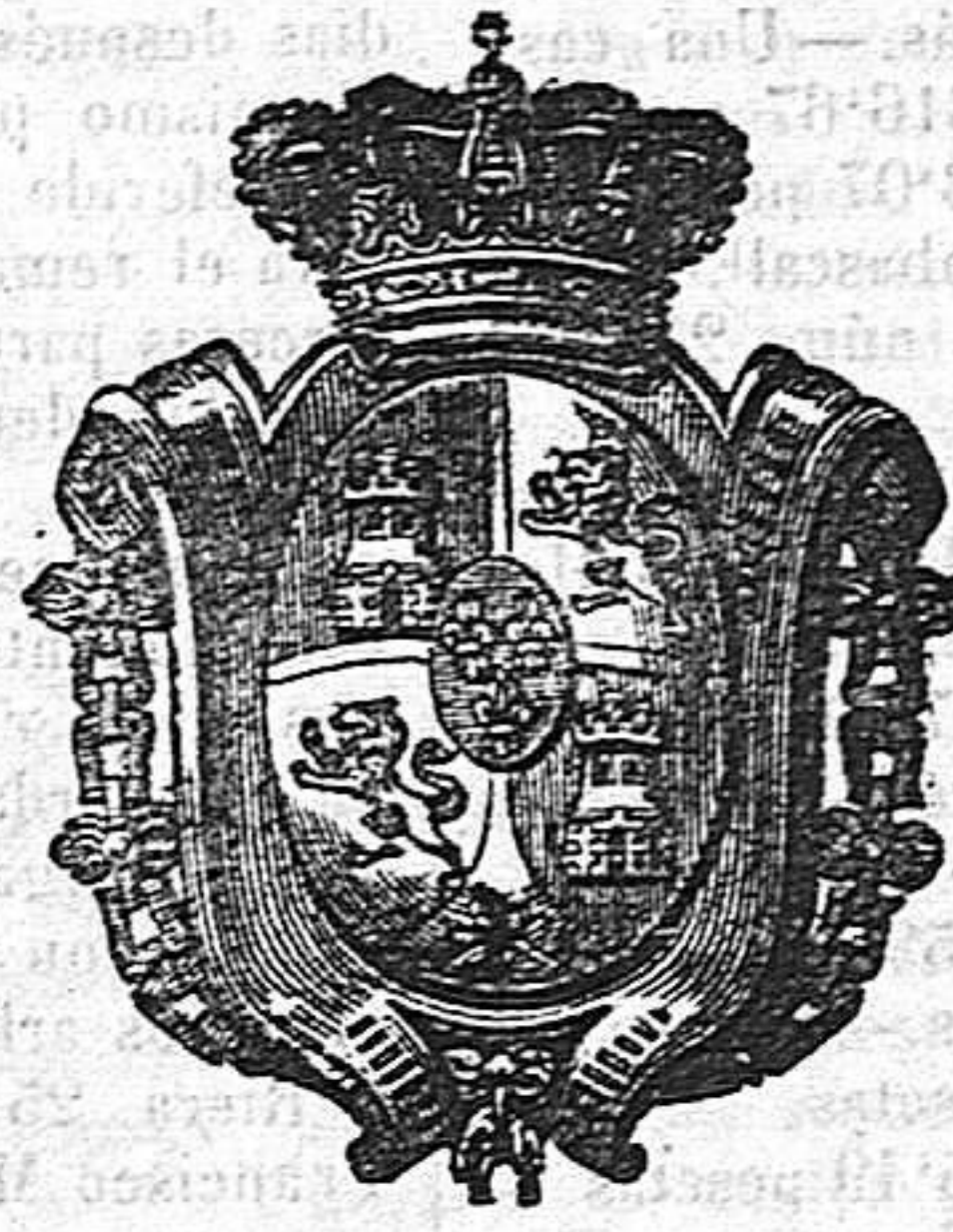


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El caso 3.º del artículo 954 de la ley de Enjuiciamiento criminal, del 578 del Código de Justicia militar, y del 381 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, se sustituirá con el siguiente:

«Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia, cuyo fundamento haya sido un documento ó testimonio declarados después falsos por sentencia firme en causa criminal, la confesión del reo arrancada por violencia, ó exacción ó cualquier hecho punible ejecutado por un tercero, siempre que los tales extremos resulten también declarados por sentencia firme en causa seguida al efecto. A estos fines podrán practicarse todas cuantas pruebas se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos en la causa, anticipándose aquellas que por circunstancias especiales pudieran luego dificultar y hasta hacer imposible la sentencia firme, base de la revisión.»

Art. 2.º El recurso de revisión seguirá los trámites que determinan las leyes vigentes dentro de las jurisdicciones respectivas á que corresponda el delito.

Art. 3.º Cuando en recurso de revisión se dicte sentencia absolutoria, los interesados en ella ó sus herederos tendrán derecho á las indemnizaciones civiles á que hubiere lugar, según el derecho común, pudiendo obtener del

Estado la indemnización de los perjuicios sufridos por virtud de la sentencia anulada, cuando el Tribunal ó Juez sentenciador haya incurrido en responsabilidad y no pueda hacerse efectiva.

Art. 4.º Los preceptos que forman el contenido de esta ley tendrán efecto retroactivo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. — YO LA REINA REGENTE.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta del 25 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste levantina en Saint-Denis (isla de la Reunión-Océano Indico), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de la referida isla, sea cual fuese la fecha de salida; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Saint-Denis, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm 3425

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del soldado Francisco Aluja Ferrán, que faltó á la concentración de su Cuerpo, regimiento Almansa; es hijo de Francisco y de Ana, natural de Espluga de Francolí, vecindado en Reus, de oficio estudiante, de 20 años de edad; sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 29 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3426

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

El día 1.º de Septiembre próximo, de nueve á doce de la mañana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, cuyo pago se efectuará en esta forma:

Día 1.º.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de jubilados, cesantes, Montepío militar, Montepío civil, remuneratorias y exlastrados.

Día 2.—Id. que id. de la de retirados de guerra y marina.

Día 4 y 5.—Habilitados y apoderados de la capital y provincia.

Día 6.—Todas las nóminas (el resto).

Tarragona 28 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Federico Morcillo.

Núm. 3427

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de Tortosa, Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas

y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la misma, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, por no haber dado resultado la primera, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se contrata este servicio, todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Las personas que deseen interesarse en la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 12.ª y con sujeción al modelo que se fija al pie de este anuncio, debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del talón ó carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos ó en alguna de sus Sucursales el 5 por 100 del importe total del servicio calculado por los precios límites que se anunciarán oportunamente.

Tarragona 25 de Agosto de 1899.—Ignacio Bach.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, habitante en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para la contratación del suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la Plaza de Tortosa durante la época que marca el pliego de condiciones, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro á los precios siguientes:

Por cada ración de pan..... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada..... céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paja.... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 3428

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Miralles Bonet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que

luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º al 4.º trimestres del año 1897-98, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 72.—Débito 441'75 pesetas.—Antonio Civit Sala.—Una tierra Camino de Sarreal, 3.073'34 pesetas.
- Núm. 380.—Débito 43'80 pesetas.—José Tous Torres.—Una tierra Camino de Sarreal, 1.493'34 pesetas.
- Núm. 133.—Débito 20'50 pesetas.—Ramón Español Oliveras.—Una tierra Camino de Belltall, 483'34 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás antecedentes de las fincas nombradas en este edicto constan en el que se halla expuesto al público en la Casa Consistorial de aquel pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 5 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asilo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Solvella 27 de Agosto de 1899.—José Miralles.

Núm. 3429

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Francisco de P. Macedoni, Agente ejecutivo para la cobranza de créditos á favor de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por providencia dictada en méritos del expediente de apremio de tercer grado que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos á los fondos municipales correspondientes al año 1897-98, recargos y costas del procedimiento, he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los mismos por segunda vez, y cuya clase, valor y demás circunstancias necesarias se detallan á continuación:

- Núm. 17.—Débito 180'93 pesetas.—Sebastián Llauredó Anglés.—Una tierra Roca Bruna, 5.466'67 pesetas.
- Núm. 29.—Débito 214'65 pesetas.—Juan Miravall Sicart.—Una casa en la Plaza, 816'67 pesetas.
- Núm. 93.—Débito 76'77 pesetas.—

Isidro Más Gibert.—Una tierra Roca Bruna, 4.466'67 pesetas.

- Núm. 133.—Débito 90'06 pesetas.—Lorenzo Salvat Borrás.—Una casa calle Baja, núm. 17, 316'67 pesetas.
- Núm. 16.—Débito 63'07 pesetas.—Francisco Vilanova Rabascall.—Una casa calle San Roque, núm. 25, 391 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 118.—Débito 57'51 pesetas.—Francisco Mestres Huguet.—Una tierra Parrots, 193'33 pesetas.
- Núm. 135.—Débito 77'15 pesetas.—Francisco Sansó Parés.—Una casa calle San Roque, 1.266'67 pesetas.
- Núm. 127.—Débito 59'85 pesetas.—Teresa Camafort Rius.—Una tierra Roca Bruna, 213'33 pesetas.
- Núm. 95.—Débito 25'49 pesetas.—José Salvat Gebellí.—Una tierra Parrots, 760 pesetas.
- Núm. 120.—Débito 12'22 pesetas.—Francisco Mestres Llauredó.—Una casa calle Eras, núm. 3, 933'33 ptas.
- Núm. 102.—Débito 30'54 pesetas.—Francisco Mestres Vilanova.—Una tierra Roca Bruna, 800 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 31 del actual, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene después el Estado y la provincia con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Maspujols 21 de Agosto de 1899.—Francisco Macedoni.

Núm. 3430

Don Francisco Magriñá, Alcalde accidental de Riera,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Es de presumir que la subasta anun-

ciada se declare desierta por falta de licitadores, y por si así fuese se anuncia otra segunda y última para ocho días después, á las mismas horas, bajo el mismo pliego de condiciones y en el referido local, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Riera 25 de Agosto de 1899.—Francisco Magriñá.

Núm. 3431

Don José Gomis Prous, Alcalde constitucional de Alcover,

Hago saber: Que el día que haga diez que se publique éste en el *Boletín oficial* y horas de las once á las doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos de este término para el año económico de 1899-1900, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 5.206'53 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el 3' por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 88 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del reglamento citado.

Alcover 21 de Agosto de 1899.—José Gomis.

Núm. 3432

Don Juan Ferré Masdeu, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1899-1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 932'32 pesetas, con más el impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Albiol 25 de Agosto de 1899.—Juan Ferré.

Núm. 3433

Don Pablo Palau Tudores, Alcalde constitucional de Milá,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1899-1900, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Milá 23 de Agosto de 1899.—Pablo Palau.

Núm. 3434

Don Francisco Prunera Rodríguez, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que entre las nueve y diez horas de la mañana del día 7 de Septiembre próximo, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-1900, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Rourell 25 de Agosto de 1899.—Francisco Prunera.

Núm. 3435

Don Pedro Colet Rafols, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-1900, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

San Jaime dels Domenys 26 de Agosto de 1899.—Pedro Colet.

Núm. 3436

Don Manuel Martí Fortuny, Alcalde constitucional de Perelló. Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este pueblo para el actual ejercicio, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 4 de Septiembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Perelló 26 de Agosto de 1899.—Manuel Martí.

Núm. 3437

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se hace público por medio de este anuncio á fin de que los que se crean con derecho á desempeñarla se sirvan solicitarla por medio de instancia documentada y durante el plazo de quince días, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Riudoms 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 3438

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de impuestos de este pueblo, se hace público por medio del presente á fin de que el que desee obtenerla presente las mayores garantías para desempeñarla, solicitándola á esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Rodoná 25 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Magín Corbella.

Núm. 3439

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 125 pesetas, los que se consideren con derecho podrán solicitarla dentro el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en el Boletín oficial de la provincia. Vallmoll 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro Torrens.

Núm. 3440

Confeccionado el reparto de guardería rural para el ejercicio económico de 1899-1900, estará ocho días hábiles de manifiesto en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes. Vallmoll 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro Torrens.

Núm. 3441

Confeccionado el reparto de consumos para el ejercicio económico de 1899-1900, estará ocho días hábiles de manifiesto en la Secretaría municipal para ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes. Vallmoll 22 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Pedro Torrens.

Núm. 3442

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ayguamurcia

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento du-

rante el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren por justas.

Ayguamurcia 25 de Agosto de 1899.

—El Alcalde, José Figueras.

Núm. 3443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Formado el reparto de consumos para el corriente año de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo. Porrera 27 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Simó.

Núm. 3444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones crean justas; pasado el cual se resolverán por la Junta repartidora. Rojals 23 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Pamies.

Núm. 3445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el corriente año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan examinarlo y hacer sobre el mismo cuantas reclamaciones crean convenientes. Horta 17 de Agosto de 1899.—Tomás Terrats.

Núm. 3446

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal respectiva el repartimiento general vecinal de los gastos de guardería rural de este distrito municipal para el actual ejercicio económico de 1899-1900, se hallará expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y podrán presentar cuantas reclamaciones crean procedentes; pues finido el mismo no se admitirá ninguna. Secuita 28 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 3447

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la urbana y la matrícula industrial de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1899-1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas. Vilanova de Prades 27 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Catalá.

Núm. 3448

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Hallándose terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, sal y el gremial de líquidos de este pueblo correspondientes al actual ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles,

contaderos desde la fecha al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado no serán atendidos. Ceballá del Condado 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Canela.

Núm. 3449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1896 á 97 y 97 á 98, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas. Cherta 28 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Burjales.

Núm. 3450

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo que regirá durante el año 1899-1900, estará de manifiesto durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado y producir las reclamaciones que convengan á los interesados. Puigpelat 26 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 3451

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de 8 pesetas por cada 400 kilos de patatas, 1.370 pesetas. Idem de 3'50 pesetas por cada 400 kilos de leña, 831'15 pesetas. Idem de 5'00 pesetas por cada 400 kilos de paja, 481'50 pesetas. Total 2.682'65 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Figuerola 19 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Solanes.

Núm. 3452

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de 0'88 pesetas por cada gallina, 381'45 pesetas. Idem de 1'82 pesetas por cada 400 huevos, 217'50 pesetas. Idem de 0'32 pesetas por cada conejo 187'05 pesetas. Idem de 0'50 pesetas por cada 400 kilos de leña, 500 pesetas. Idem de 1'87 pesetas por cada 400 kilos de paja, 1.228'55 pesetas. Idem de 0'75 pesetas por cada 400 kilos de patatas, 66 pesetas. Total 2.634'55 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones

ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rocafort de Queralt 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Salvador Miró.

Núm. 3453

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa: Derechos de 0'88 pesetas por cada gallina 87'50 pesetas. Idem de 1'82 pesetas por cada 400 huevos, 54'37 pesetas. Idem de 0'31 pesetas por cada conejo, 85'11 pesetas. Idem de 0'50 pesetas por cada 400 kilos de leña, 60 pesetas. Idem de 1'87 pesetas por cada 400 kilos de paja, 930'50 pesetas. Idem de 0'75 pesetas por cada 400 kilos de patatas, 30 pesetas. Total 1.247'48 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Montbrió de la Marca 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Tarragó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3454

EDICTO

Don Abdón Vicente González y Roco, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo examinado este juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, Doña Gertrudis Rodés Ballester, en concepto de representante legal de sus menores hijos José y Antonio Solé y Rodés, domiciliados en esta ciudad, su Letrado D. Cayetano Cavallé y Procurador D. Juan Pi, y de la otra, como demandados, los herederos ó sucesores y derecho habientes de D. Magín Rovira, D.ª María Rovira Campmany y D.ª Francisca Suqué Nolla, de ignorado paradero, representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre prescripción de acciones y pago de esponsalicios.—Primero.—Resultando, etc., etc.—Primero.—Considerando, etc., etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro prescritas las acciones para reclamar la devolución de las dotes que aportaron al D. Esteban Solé Copons, D.ª Francisca Suqué Nolla y D.ª María Rovira Campmany, en sus sucesivos matrimonios, así como también el pago de los esponsalicios que aquél les otorgará, y, en su consecuencia, disponer, como dispongo, se cancelen los asientos que de unos y otros consten en el Registro de la propiedad de este partido, sin hacer

especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en el Boletín oficial de la provincia y diarios de la localidad, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo; doy fe.—Tomás Ribes, Habilitado.

En su virtud, se expide el presente para que sirva de notificación en debida forma á los demandados que se dejan referidos, en cumplimiento de lo acordado y con arreglo á las disposiciones legales asimismo indicadas.

Dado en Reus á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Abdón V. González.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Num. 3455
CÉDULA

En los autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia sigue el Procurador D. Sinfioriano Sardá, en nombre y representación de los hermanos D. Buenaventura y D. Juan Marimón Casas, contra María Rosa Blay y Blay y los ignorados herederos de José Sardá Busquets, en reclamación de la cantidad de mil pesetas, resta de mayor cantidad prestada, intereses vencidos y no satisfechos y costas, en la escritura de debitorio que ante el Notario Don Plácido Bassedas otorgaron en siete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve los consortes José Sardá Busquets y María Rosa Blay Blay á favor de los hermanos Marimón y Casanovas citados, se ha embargado, previo requerimiento de pago hecho á la María Rosa Blay Blay, la propiedad, frutos, rentas y productos, producidos y podidos producir, y sobre el derecho de percibir los frutos en usufructo de las dos fincas especialmente hipotecadas en la calendarada escritura de debitorio.

Y como se ignora quienes sean y el actual paradero de los herederos de José Sardá Busquets, por la presente se les requiere de pago y se les cita de remate; previniéndoles que si dentro del término de nueve días no comparecen debidamente representados por medio de Procurador, á fin de oponerse á la ejecución trabada para asegurar aquellas responsabilidades, serán declarados rebeldes y seguirá su curso el juicio, sin más citaciones ni oírles, ni se les harán más notificaciones que las que determina la ley; haciéndoseles además saber que quedan en Escribanía á su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados.

Reus diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Num. 3456

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido. Por el presente y en virtud de lo dispuesto en auto de diez y ocho del actual dictado en méritos de la pieza separada de embargo preventivo dimicante de autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de la cantidad de mil pesetas, intereses legales y costas, ins-

tados por D. Juan Baiges Arasa, contra D. Antonio Kies Muñoz, se hace saber á éste que sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y para asegurar la cantidad de mil pesetas capital, intereses legales de la misma y costas, en veinte y dos del actual y en estrados de este Juzgado se ha practicado embargo preventivo de la heredad de su propiedad situada en el término de Vilaseca, partida «Puntel» ó «Vinadesa», conocida por «Hacienda del Castell», plantada de viña, avellanos, algarrobos, huerta y campo, de extensión treinta y dos jornales estadísticos; lindante al Norte camino de «Mas de Plana» y terrenos de los herederos de D.^a Isabel Pons y Cayetano Martí, Sud camino de La Canonja, carretera de Tarragona y afueras de la población, Este con D. Cayetano Martí y Oeste tierras de D. Miguel Alimbau y camino.

Y siendo el D. Antonio Kies Muñoz ausente y de ignorado paradero, se le hace saber por medio del presente que se insertará en uno de los diarios de esta localidad y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.

Num. 3457

Don José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se llama á los hermanos Cinta, Josefa, José y Mariano Colomé y Ginovart, en la calidad de hijos de la difunta Rosa Ginovart y Cid, vecina que fué de esta ciudad; para que dentro del término de sexto día comparezcan á formar parte del juicio de testamentaria del difunto Raimundo Ginovart y Accensi, conocido por Ramón, cuyo juicio fué prevenido á nombre de María de la Cinta Ginovart y Cid, y en el que se mandó citar á los que fueron declarados herederos abintestato de aquél, entre los que lo fué su sobrina la nombrada Rosa Ginovart y Cid, y que habiendo ésta fallecido se acordaría la citación de sus herederos luego que constara quienes fueran éstos, y que según escrito que presentó el Procurador Don Daniel Olesa lo son los que se llaman por este edicto dichos Cinta, Josefa, José y Mariano Colomé y Ginovart, y sin perjuicio de admitirseles su representación en autos tan luego acrediten su calidad de herederos de su citada difunta madre Rosa Ginovart y Cid; bajo apercibimiento si no comparecen de seguir los autos su curso, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Num. 3458
EDICTO

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del reglamento para la ejecución de la misma, se anuncia que en treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete cesó D. Manuel Lado Cives en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido; por fallecimiento del mismo ocurrido en el expresado día treinta de Diciembre, para el que tenía

prestada fianza de cinco mil pesetas, y habiéndose solicitado por su esposa en concepto de heredera, se anuncia el referido cese para la devolución en su día de la expresada cantidad, se publica el presente por el cual se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el tres de Febrero del corriente, en que se publicaron los primeros edictos, la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos de Muros, Corcubión y Falset, en todos los cuales desempeñó el expresado cargo de Registrador de la Propiedad.

Dado en Falset á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—J. Eduardo Tormo.—D. S. O., Joaquín Carceller.

Num. 3459

Don Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Terrats Trullols, conocido por Mallol, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, de estatura alta, pelo castaño, barbilampiño, viste pantalón de terciopelo de algodón rayado, faja roja, blusa azul y gorra negra, calza algargatas, vecino de Esplugu de Francolí, de donde desapareció hace ocho días, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre sedición y asesinato; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del referido procesado José Terrats Trullols.

Dado en Montblanch á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Benito Marcelino Herrero.—Ante mí, Leopoldo Orriols, Escribano.

Num. 3460
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy, dictada en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre atentado contra José Tous Iglesias, se cita á la testigo Francisca Chanchez Roca, de Reus, vecina que fué de Solivella, apodada la Seba, tratante en huevos, y habitante en la ciudad de Reus, ignorándose las señas de su domicilio, para que á la hora de las nueve de la mañana del día primero de Septiembre próximo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa expresada, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, caso de incomparecencia sin justo y justificado motivo que se lo impida.

Montblanch veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Poblet, Escribano.

Num. 3461
CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con provi-

dencia del día de ayer dictada en méritos del incidente de pobreza que para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos desconocidos de D.^a Ana Carreras Casas, ha promovido la vecina de esta ciudad D.^a Francisca Briansó Mas, viuda de D. Francisco Montserrat, se emplaza á los expresados herederos desconocidos de la D.^a Ana Carreras Casas, para que dentro de nueve días comparezcan en este Juzgado con objeto de contestar la demanda en que por la D.^a Francisca Briansó y Mas se formula la pobreza de que se ha hecho referencia; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valls veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

Num. 3462

Don Baldomero García Martín, Comandante del segundo batallón Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Joaquín Huguet Huguet por la falta de concentración á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Joaquín Huguet Huguet, natural de Santa Perpetua, provincia de Tarragona, vecinado en la provincia de Jaen, hijo de Juan y de María, estado soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca natural, color sano, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Jaen, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Escopeteros de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes dicha; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Baldomero García.

AVISO

Habiéndose extraviado á Don Manuel Canela y Solé, vecino del distrito de Santa Perpetua, pueblo de Pontils, doce cabezas de ganado cabrío marcados con una cruz á la espalda hecha con tijeras, cuyo extravío ó pérdida ha tenido lugar en el término municipal de Alcover.

Se suplica á quien las haya recogido las devuelva á su dueño el citado D. Manuel Canela y Solé, abonando éste todos los gastos que dicho ganado haya ocasionado.